

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 19/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00864 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **MISSION S.A.S.** contra **LILIANA RUIZ ARENAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$2.417.082, por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 31 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, incorporadas en el pagaré N° 1142951 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

31/10/2019	\$ 150.204
30/11/2019	\$ 153.374
31/12/2019	\$ 156.610
31/01/2020	\$ 159.914
29/02/2020	\$ 163.288
31/03/2020	\$ 166.734
30/04/2020	\$ 170.252
31/05/2020	\$ 173.844
30/06/2020	\$ 177.512
31/07/2020	\$ 181.258
31/08/2020	\$ 185.082
30/09/2020	\$ 188.988
31/10/2020	\$ 192.975
30/11/2020	\$ 197.047

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$6.652.552, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 14 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$21.167.123, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

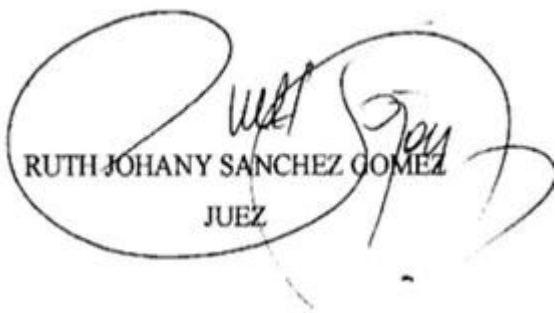
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Diego Adolfo Forero Diaz, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 81 fijado hoy 20/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria